

Señora Juez
Dra. MARTHA ESPERANZA SANCHEZ VARGAS
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL-META.
j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: DESCORRO TRASLADO DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 503184089001 2024 00194 00
DEMANDANTE: VICTOR BARRAGAN GONZALEZ, DIEGO FERNANDO BARRAGAN GONZALEZ, CAMILO ANDRES BARRAGAN GONZALEZ, MARIA EUGENIA GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO: MARIO MANUEL CORTES SABOGAL, ALLIANZ SEGUROS S.A.

JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.121.887.997 de Villavicencio, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 258.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de mi poderdante acorde a los anexos, el señor **VICTOR BARRAGAN GONZALEZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.445.992 de Guamal, víctima directa, el señor **CAMILO ANDRES BARRAGAN GONZALEZ**, Persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1.123.086.061 de Guamal – Meta, victima indirecta en calidad de hijo de la víctima, el señor **DIEGO FERNANDO BARRAGAN GONZALEZ**, Persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.088.771 de Guamal - Meta, víctima indirecta en calidad de hijo de la víctima, la señora **MARIA EUGENIA GONZALEZ GOMEZ**, Persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.428.359 de Acacias, víctima indirecta en calidad de compañera permanente de la víctima, procedo mediante el presente escrito a descorrer traslado de la objeción al juramento estimatorio, por el demandado, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** mediante contestación de demanda con fecha del veintiséis (26) del mes de noviembre del año 2024, en el cual se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado; hallándose en debido tiempo y debida forma se procede a descorrer traslado de las mismas, conforme los siguientes:

DAÑOS PATRIMONIALES O MATERIALES

En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, objeto su cuantía en atención a que la parte demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización deprecia. No resulta entonces procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte demandante de sumas de dinero por concepto de lucro cesante. Lo anterior, en tanto, no se probó (i) que el señor Víctor Barragán desarrollara una actividad económica y está a que

Para el presente referente, se debe de resaltar que se debe de desestimar la incoada objeción al juramento estimatorio, toda vez que no se dio cumplimiento a lo esbozado por el artículo 206 del Código General del Proceso, conforme lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. **Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)” Subrayados propios.**

Lo anterior debido a que la objeción no fue específicamente razonada, por el contrario fue imprecisa, de igual forma cabe resaltar que el daño emergente se encuentra justificado a través del historial clínico, y dictámenes pertinentes.

Líneas de Atención al Cliente

 @ygasesoriajuridica  /ygasesoriajuridica

VILLAVICENCIO - META
Cel. 3212967811 - 3205568979

DIRECCIÓN
Calle 40 No. 32 – 50 Oficina 1202
Edificio Comité de Ganaderos.

E-MAIL
ygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

Cabe aclarar que existe un Dictamen de pérdida de capacidad laboral debidamente emitido, y notificado, el cual no fue objetado en el momento oportuno, el mismo demuestra fehacientemente los daños físicos padecidos por mi poderdante.

Del mismo modo y de acuerdo con lo manifestado por el demandado, tanto los perjuicios morales como el daño a la vida en relación se encuentran razonados y justificados; el daño moral se encuentra liquidado conforme los presupuestos esbozados por el siguiente documento denominado: "documento final, aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014, referentes para la reparación de perjuicios inmateriales", documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 de la jurisdicción contenciosa administrativa, cabe resaltar que se usa dicha jurisprudencia, toda vez que no existe criterio unificado en la jurisdicción ordinaria.

Es así que se reitera la procedencia del reconocimiento de los perjuicios patrimoniales (materiales) en la cuantía que fueron reclamados, toda vez que los ingresos dejados de percibir por la víctima, en el presente caso mi poderdante, el señor **VICTOR BARRAGAN GONZALEZ**, no pudo continuar la ejecución de sus labores a su normalidad, viéndose obligado a abandonar distintas actividades, lo que le causó un detrimento psicológico y económico, es así que el resarcimiento de los daños y perjuicios, descritos den el libelo de la demanda, el cual se dirime conforme a la cuantificación del daño que fue posible evaluar gracias al dictamen médico legal proferido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y el dictamen de pérdida de capacidad laboral emanado por la entidad competente, documentos de los cuales adjunto, con la finalidad probar la tasación llevada a cabo.

EXAMEN MÉDICO LEGAL
Descripción de hallazgos

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBACA-DSME-00316-2023

- Organos de los sentidos: Normocéfalo sin lesiones pupilas isocóricas normo reactivas a la luz cuello sin masas o megalias mamas normales para su edad y sexo ruidos cardíacos rítmicos sin soplos ruidos respiratorios sin agregados abdomen blando depresible sin signos de irritación peritoneal ruidos intestinales presentes no se realiza examen genital. extremidades simétricas eutróficas llenado capilar dos segundos. (Nariz grande)
- Cara, cabeza, cuello: **Laterorinia izquierda ostensible**, cicatriz no ostensible de 0.1cm x 2cm en region infraciliar derecha que se confunde con las líneas de expresión, cicatriz no ostensible de 0.1cm x 2cm en ala nasal derecha

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA TREINTA Y UN (31) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.**

A. No. Dif. No. dependencia	B. Dif. Leve No dep.	C. Dif. Mod Dep. Mod.	D. Dif. Sev. Dep. Sev.	E. Dif. Comp. Dep Gra Comp				
Tabla 10. Relación de categorías del área ocupacional de la vida doméstica (Valor máximo posible 4 %)								
5	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores			A	B	C	D	E
				0	0,1	0,2	0,3	0,4
5.1	Adquisición de lugar para vivir			0	0	0	0	0
5.2	Adquisición de bienes y servicios			0	0	0	0	0
5.3	Comprar			0	0	0	0	0
5.4	Preparar comidas			0	0	0	0	0
5.5	Realizar los quehaceres de la casa			0	0	0	0	0
5.6	Limpieza de la vivienda			0	0	0	0	0
5.7	Cuidado de los objetos del hogar			0	0	0	0	0
5.8	Ayudar a los demas			0	0	0	0	0
5.9	Mantenimiento de los dispositivos de ayuda			0	0	0	0	0
5.10	Cuidado de los animales			0	0	0	0	0
	Total			0	0	0	0	0
Total 5					0			
Total otras áreas ocupacionales Max 20%					0			
Total Rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales (Capitulo 2) Max 50%					7			
Suma Total % PCL Deficiencia Ca(p I (50%) + Rol Titulo II (50%)) Max 100%					9			
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN		05/04/2023						
ORIGEN		ACCIDENTE DE TRANSITO						
FUNDAMENTOS DE DERECHO		DECRETO 1072 DEL 2015, DECRETO 1507 DEL 2014						

La apoderada de la parte demandada indica que no se tuvo en cuenta el IPC inicial y final en la liquidación, contrario censu es fácil visualizar que en efecto si se computaron, la existencia del lucro cesante consolidado y futuro se prueba con la disminución de capacidad laboral, así:

2. PERJUICIOS MATERIALES:

2.1 DAÑO EMERGENTE

Se estima en la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.943.400) MCTE.**, y comprendido el Daño Emergente Causado, dados los daños causados en la motocicleta, la cual es propiedad de mi representado, el lesionado VICTOR BARRAGAN GONZALEZ, (Lesionado).

2.2 LUCRO CESANTE:

Para el cálculo del Lucro Cesante, debe tenerse en cuenta los siguientes datos y criterios:

a). Edad del lesionado al momento de los hechos: 56 años. b). Por consiguiente, su vida probable es de 26.4 años, según las tablas de Supervivencia o Vida probable en Colombia (Resolución No 1555 de 2010 - Superintendencia Financiera) c) un ingreso de un salario mínimo mensual legal vigente, que a la fecha del accidente correspondía a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) MCTE., el cual se procede a liquidar de acuerdo al porcentaje de pérdida de capacidad laboral fruto del accidente de tránsito ocasionado el 05 del mes de abril del año 2022.

$$\begin{aligned} Ra &= \$1.160.000 \\ Ra &= \$1.160.000 + 25\% = \\ Ra &= \$1.450.000 - 25\% = \$1.087.500 \\ Ra &= \$1.087.500 \times 9\% = 97.875 \\ Ra &= 97.875 \end{aligned}$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

$$S = \frac{Ra (1+i)^n - 1}{i}$$

S: Es la indemnización a obtener
Ra: Es la renta actualizada
I: Interés puro o técnico: 0.004867
N: número de meses que comprende el período indemnizable
N: número de meses = 11.26

$$S = \frac{Ra (1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 1.130.006$$

S: Es la indemnización a obtener

LUCRO CESANTE FUTURO

N= número de meses período indemnizable: 316.8 - 11.26 = 305.54

$$S = \frac{Ra (1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = 15.547.941$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO PARA EL SEÑOR

VICTOR BARRAGAN GONZALEZ \$16.677.947

- Total Perjuicios Materiales e Inmateriales para el Señor

VICTOR BARRAGAN GONZALEZ \$97.624.347

La liquidación por daños y perjuicios materiales e inmateriales se encuentra ajustada a los parámetros dispuestos por la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en relación con la pérdida de capacidad laboral, tiempo transcurrido; por lo cual solicito su señoría sea desestimada la presente excepción, por carecer de certeza fáctica y jurídica.

Conforme lo anterior, solicito su señoría no este llamada a prosperar esta excepción.

DAÑO EMERGENTE

Líneas de Atención al Cliente

@gygasesoriajuridica /gygasesoriajuridica

VILLAVICENCIO - META
Cel. 3212967811 - 3205568979

DIRECCIÓN
Calle 40 No. 32 - 50 Oficina 1202
Edificio Comité de Ganaderos.

E-MAIL
gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

Ahora bien, frente al daño emergente, aunque hace parte del juramento estimatorio incorporado en la demanda, no tiene una liquidación concreta u objetiva por la que determine un eventual valor por este concepto, y mucho menos ostentan soporte probatorio las sumas que acá se persiguen, máxime cuando aquellas cifras debieron reposar en registros como facturas, comprobantes o transferencias, las cuales no son adosadas al plenario, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso. Razón por la que el despacho, de manera absoluta, debe negar los rubros acá pedidos. De modo que, la especulación realizada en este punto no puede ser de recibo por el despacho, considerando que no se prueba el supuesto concepto por el cual deban reconocerle alguna cifra.

Ahora bien, respecto al daño emergente, se prueba en el plenario los perjuicios materiales reclamados, el cual ha generado un empobrecimiento real y efectivo al patrimonio de mi poderdante, el señor VICTOR BARRAGAN GONZALEZ, esto dado al hecho generador del siniestro vial que ocurrió el día 05 del mes de abril del año 2023, donde se vio involucrado el vehículo de placas JSN178, quien infringió las normas de tránsito y ocasiono los daños y perjuicios de los que se demandan su reparación.

Aunado a lo anterior se anexa como imagen el pago de los gastos concretos, ciertos y acreditados, de los cuales mi prohijado se vio en le imperiosas necesidad de ejecutarlos en función al evento del siniestro, los cuales son los siguientes:

Codigo	Descripcion	Cantidad	% Iva	V/Unitario	Valor Total
0020080001	TELESCOPICO DER	1.00	19	\$507,400.00	\$ 507,400.00
0020080005	TELESCOPICO IZQ.	1.00	19	\$501,900.00	\$ 501,900.00
0020080119	EJE DE DIRECCIEN	1.00	19	\$537,300.00	\$ 537,300.00
0020080056	RETENEDOR	2.00	19	\$51,000.00	\$ 102,000.00
0020110232	FAROLA DELANTERA	1.00	19	\$291,100.00	\$ 291,100.00
0020080210	SOPORTE TAPA FRONTAL	1.00	19	\$51,300.00	\$ 51,300.00
0020080220	TAPA FRONTAL	1.00	19	\$39,600.00	\$ 39,600.00
0020080246	GUARDABARRO DELANTER	1.00	19	\$32,500.00	\$ 32,500.00
0020080266	GUARDABARRO DELANTER	1.00	19	\$33,000.00	\$ 33,000.00
0020070437	GUARDA PIERNA DERECH	1.00	19	\$141,800.00	\$ 141,800.00
0020070448	GUARDA PIERNA IZQUIE	1.00	19	\$137,500.00	\$ 137,500.00
0020080392	MANUBRIO	1.00	19	\$78,200.00	\$ 78,200.00
0020080438	TAPA FRONTAL FAROLA	1.00	19	\$24,200.00	\$ 24,200.00
0020080446	TAPA TRASERA	1.00	19	\$22,100.00	\$ 22,100.00
0020080555	MANIJA FRENO	1.00	19	\$27,800.00	\$ 27,800.00
0020080753	DISCO FRENO	1.00	19	\$219,500.00	\$ 219,500.00
0020080174	CUNA DIRECCION	1.00	19	\$26,600.00	\$ 26,600.00
0020080162	CUNA DIRECCION	1.00	19	\$26,600.00	\$ 26,600.00
0020080154	CUNA DIRECCION	1.00	19	\$24,500.00	\$ 24,500.00
0020080165	CUNA DIRECCION	1.00	19	\$20,100.00	\$ 20,100.00
0020070362	CANASTA DELANTERA	1.00	19	\$71,100.00	\$ 71,100.00
0020080715	MANIJA DE CHOQUE	1.00	19	\$6,000.00	\$ 6,000.00
0020080714	SOPORTE, DE LA GUAYA	1.00	19	\$4,000.00	\$ 4,000.00
0020080692	GUAYA CHOQUE CON FUN	1.00	19	\$16,900.00	\$ 16,900.00
Nota:				SubTotal	\$2,473,109.00
				Total Gravado	\$2,473,109.00
				Total Iva	\$469,891.00
				Exento	\$0.00
Digitador: ACZ DEIXY YESENIA				Total	\$2,943,000.00

Es de resaltar que conforme lo ha anunciado la jurisprudencia, el objetivo es reparar el daño causado por el accidente, y, no se extiende a compensaciones adicionales que no estén directamente relacionadas con el perjuicio **sufrido y probados. Esto incluye daños materiales.**

La liquidación por daños y perjuicios materiales e inmateriales se encuentra ajustada a los parámetros dispuestos por la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual solicito su señoría sea desestimada la presente excepción, por carecer de certeza fáctica y jurídica.

ANEXOS

1. Contestación de demanda.
2. Dictamen de pérdida de capacidad laboral.
3. Dictamen médico legal.
4. Factura donde se evidencia el pago por los arreglos de los daños ocasionados en el vehículo.
5. Auto del Trece (13) de enero de 2025.

Cordialmente,



JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ
C.C. No 1.121.887.997 de Villavicencio
T.P. No. 258.230 del C.S. de la J.